

XVI Convenio General de la Industria Química 2011-2012

TÚ CONVENIO 74 ganas
TUS DERECHOS



Cristino Martos, 4,5° - 28015 Madrid Tel.915 409 240 - Fax: 915 482 074 e-mai: fiteqa@fiteqa.ccoo.es



XVI Convenio General de la Industria Química 2011-2012

La Industria Química es uno de los sectores que organiza la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CCOO).

En este sector FTTEQA-CCOO tiene la condición de sindicato más representativo por cuanto obtenemos el 44% de los delegados y delegadas que, diariamente, eligen los trabajadores y trabajadoras en las empresas de la Industria Química.

Esta publicación tiene por objeto darte a conocer los aspectos más importantes del Convenio Colectivo de la Industria Química que FITEQA-CCOO ha suscrito el pasado día 18 de octubre, con la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE) como la organización patronal del sector.

Como comprobarás, su contenido abarca desde los incrementos salariales y las tablas de salarios correspondientes hasta el detalle de los derechos individuales que te asisten como trabajador o trabajadora del sector.

El texto completo del Convenio lo hemos dado a conocer a todas las personas afiliadas de nuestra Federación mediante correo electrónico. No obstante, si no estás afiliado podrás acceder a el a través de nuestra página web, www.fiteqa.ccoo.es o, si lo prefieres, remitiendo un correo electrónico, indicando tu nombre y apellidos, a doc.fiteqa.ccoo.es, te lo podremos hacer llegar a tu propia cuenta.

Hemos incluido, además, las direcciones y los teléfonos de la Federación en cada Comunidad Autónoma en donde atenderemos cualquier consulta o duda sobre los contenidos del Convenio.

La Industria Química atraviesa una situación con importantes cambios tecnológicos y productivos. En estas circunstancias, el trabajo de los hombres y mujeres de FITEQA-CCOO continúa siendo una de las certezas con que podemos contar los trabajadores y trabajadoras en la defensa de nuestros intereses.

En este proyecto, estaríamos encantados de contar contigo. Contacta con nuestra Federación a través de la página web o la dirección de correo que te hemos indicado y podrás afiliarte a FITEQA-CCOO.

Ámbito Temporal

Conforme al Artículo 4, el Convenio entra en vigor a partir de su publicación en BOE y, en cualquier caso, a los 15 días de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Períodos de Prueba

Artículos 12

Deberá constar siempre por escrito.

La incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento interrumpen el cómputo, que se reanudará a partir de la incorporación.

Grupos 7 y 8	6 meses
Grupos 5 y 6	4 meses
Grupos 3 y 4	3 meses
Grupo 2	2 meses
Grupo 1	1 mes

Para los contratos en prácticas el periodo no podrá ser superior a:

- **x** 1 mes para titulados de grado medio.
- **X** 2 meses para titulados de grado superior.

Si al término del contrato en prácticas el trabajador o la trabajadora continuasen en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba.

Tipos de Contratos

Artículo 13

Fomento de la contratación Indefinida	Nuevas contrataciones y/o transformación de contratos de duración determinada o temporal, según la legislación vigente.	
Duración Determinada Por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos. Siempre por escrito.	Eventual	Exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos. Duración Máxima (con las prorrogas previstas en la Ley): x 12 meses en un periodo de 18.
	Interinaje	Se indicará expresamente el trabajador o trabajadora, puesto de trabajo y circunstancias objeto del contrato. Si la duración es superior a dos años, corresponderá una indemnización de 20 días por año o fracción.



Tipos de Contratos

	Obra o	Trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional, limitados en el tiempo y con duración prevista, relacionados con el proceso productivo de la empresa.
	Servicio	Los suscritos después de la entrada en vigor del Convenio con una duración que exceda los 3 años, se convertirán en contratos indefinidos.
		Prioritariamente para favorecer adiestramiento grupos 3 y 4 (excepcionalmente el 2), su retribu ción será:
Mismos derechos que	Formación y	1 ^{er} año de contrato 80% SMG del grupo en el que se desarrolle la actividad.
resto de plantilla, salvo		2º año de contrato 90% SMG del grupo en el que se desarrolle la actividad.
los derivados por su	aprendizaje	El tiempo dedicado a la formación teórica no inferior al 25% e impartida fuera del puesto de trabajo
naturaleza y duración.		La empresa designará una persona que ejercerá labores de tutoría en cada contrato de esta modalidad.
		Para titulados universitarios o formación grado medio o superior o títulos oficiales equivalentes.
	Prácticas	Deben incluirse en grupos 3,4,5,6 y 7 con una retribución del:
		1° año de contrato 60% SMG grupo profesional correspondiente.
		2º año de contrato 75% SMG grupo profesional correspondiente.
	Por escrito y p	para un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitua
-	en la empresa.	
Tiempo Parcial	Tendrán preferencia para cubrir vacantes a jornada completa.	
	Mismos dered	chos que resto de plantilla salvo los derivados por su naturaleza y duración.
Relevo		y requisitos recogidos en legislación vigente siempre a solicitud del trabajador o trabajadora, afecda, objeto de jubilación.
	Se podrá pac	tar acumulación del tiempo de trabajo en una determinada época.
	Realización d	e trabajos que teniendo ese carácter, no se repitan en fechas ciertas.
Fijos Discontinuos	Siempre escrito con duración estimada, orden y forma de llamamiento y jornada estimada y su distribución horaria.	
	La llamada se efectuará con preaviso mínimo de 7 días.	
	Destino en trabajos adecuados al personal de la plantilla que tengan capacidades diferentes por enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico, psíquico o sensorial, como consecuencia de su actividad en la empresa.	
Capacidades Diferentes	Preferencia si perciben subsidios o pensión inferiores al salario mínimo interprofesional.	
	La retribución	será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo.
	Posibilidad de contratar temporalmente con una duración, superior a 12 meses e inferior a 3 años a personas	
	que tengan re	des diferentes con un grado de minusvalía superior al 33% o a pensionistas de la Seguridad Socia econocida la incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez y a pensionistas de
	clases pasiva	s con una pensión de jubilación o retiro de incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

XVI Convenio General de la Industria Ouímica 2011-2012

	Trabajadores o trabajadoras que hayan estado contratados en un período de 30 meses durante un plazo superior a 24 meses, para el mismo o diferente puesto con la misma empresa o grupo de empresas, mediante 2 o más contratos temporales o a través de ETT's, con las mismas o diferentes modalidades de contratos de duración determinada, adquirirán la condición de fijos.	
Sucesión de Contratos temporales	Misma o análoga causa y/o misma actividad en contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o pedidos, los plazos no podrán exceder de 12 meses en un periodo de 18.	
	En el caso de contratos de puesta a disposición por ETT's, se transformará en indefinido el contrato del traba- jador o trabajadora que estuviese ocupando el puesto de trabajo en cuestión, en el momento de superar los plazos indicados anteriormente.	
	No se aplicará lo dispuesto en este artículo cuando se trate de contratos formativos, de relevo e interinidad.	
Jubilación Obligatoria	Los Trabajadores o trabajadoras que hayan cumplido la edad de jubilación establecida legalmente y cumplan los demás requisitos para tener acceso a la prestación contributiva de jubilación, estarán obligados a jubilarse si la empresa:	
	 Transforma un contrato temporal en indefinido. Realiza una nueva contratación indefinida en el puesto del trabajador o trabajadora jubilado o jubilada. 	

Acción positiva

Artículo 18

Para aplicar eficazmente el principio de no discriminación e igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, salariales, formación, promoción y condiciones de trabajo en general, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

En materia salarial el empresario está obligado a pagar por un trabajo igual, la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, salarial o extrasalarial, sin que se produzca ninguna discriminación por razón de sexo.

Ceses voluntarios

Artículos 20

Plazos de preaviso y condiciones		
Grupos 7 y 8	2 meses.	
Grupos 4, 5 y 6	1 mes, excepto: Grupo 4 (Producción y Mantenimiento), 15 días.	
Grupos 1, 2 y 3	15 días.	

Penalizaciones por incumplimiento de preaviso del trabajador o de la trabajadora:

X Salario de 1 día por cada día de retraso.

Incumplimiento de la empresa en cuanto al abono de la liquidación:

- Salario de 1 día por cada día de retraso, con límite de días de preaviso, siempre que el trabajador o la trabajadora haya preavisado con la antelación debida.
- X Contratos de duración determinada superiores a un año, indemnización equivalente a los días de plazo incumplido.



Movilidad Funcional

Artículo 25

En el interior de los grupos profesionales, sin implicar traslado de localidad.

- **X** Límites de idoneidad o aptitud.
- **X** Respeto a la dignidad.
- **X** Garantías de derechos económicos y profesionales.

Trabajos de distinto Grupo Profesional

Artículo 26

Con destino a un Grupo Profesional SUPERIOR	 Duración nunca superior a 8 meses en un año, 10 meses en 2 años o 14 meses en 3 años. Excepto para: X Sustitución por enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas. X En estos casos se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron. La retribución será la del Grupo superior. Garantía de reintegro al Grupo Profesional de origen al cesar las causas del cambio. Una vez transcurridos los plazos, con las excepciones apuntadas, deberá convocarse Concurso-Oposición.
Con destino a un Grupo Profesional INFERIOR	Duración máxima: 4 meses ininterrumpidos, posibilidad de prolongarse por acuerdo. No puede implicar menoscabo de la dignidad. Evitar reiteración con la misma persona. Retribución: la del Grupo Profesional de origen. X Si el cambio es a petición del trabajador o de la trabajadora, el salario será el del Grupo de destino.
•	bajadoras remunerados a destajo o primas que perciban complementos especiales de retribución, no podrán ser stinto grupo profesional, salvo causas de fuerza mayor.

Traslados Individuales

Artículo 27 (Siempre que impliquen cambio de domicilio)

A solicitud del trabajador o de la trabajadora	Carece de derecho a indemnización por gastos originados	
Mutuo acuerdo	Condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.	
	Garantía de los derechos adquiridos, y de los que pudieran establecerse en un futuro.	
	Compensación de gastos, si no hay otro acuerdo entre la empresa y la RLT, previa justificación:	
	X Locomoción del interesado y de los familiares a su cargo.	
Por necesidades	Transporte de mobiliario, ropa y enseres.	
del trabajo	X Indemnización de 2 meses de salario real.	
	Ayudas necesarias para el disfrute de vivienda similar abonando, si fuera necesario, diferencia de renta en más.	
	En caso de optar por la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.	

Salarios

Tabla de Salario Mínimo Garantizado (SMG) Artículo 31 y 32

Concepto y Composición		
En jornada completa	SMG de 13.732,05 euros brutos anuales.	
Composición	Totalidad de conceptos retributivos en: X Actividad normal o habitual en trabajos no medidos. X Jornada normal y completa. No incluyen: X Antigüedad, pluses obligatorios, CPT y comisiones de venta. No es referencia para cálculo de antigüedad y pluses.	

Grupos Profesionales	SMG (euros/año)
GP 1	13.732,05
GP 2	14.693,28
GP3	15.929,19
GP 4	17.714,37
GP 5	20.185,52
GP 6	23.619,15
GP 7	28.699,97
GP 8	36.389,91

Incrementos y pluses

Masa Salarial Bruta Artículos 28.4, 33, 35, 38, 39, 40 y 44

Los incrementos salariales y los pluses pactados están referidos a la Masa Salarial Bruta (MSB) de cada Empresa. Para su aplicación es necesaria la intervención de los Delegados y Delegados de Personal y, en su caso, de los Comités de Empresa así como de las Secciones Sindicales.

Conceptos incluidos en la MSB

Retribuciones salariales brutas	Salario base (SMG). Plus convenio. Complemento personal. Beneficios y pluses. Incentivos. Complementos y primas. Pagas extraordinarias. Antigüedad. CPT. Comisiones. Horas extraordinarias.
Otros conceptos económicos	Dietas. Premios y prestaciones especiales. Becas. Cuantías asignadas a formación profesional. Subvenciones a comedores. Viviendas. Otros beneficios sociales no retributivos



Condiciones pactadas

Incremento	2011	1,50 % sobre MSB.
	2012	1,50 % sobre MSB.
		En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de Di ciembre del año 2011 una variación respecto al porcentaje de incremento inicialmente pactado para dicho año (1,5%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicho circunstancia en la variación sobre la indicada cifra.
Revisión Salarial	2011	El incremento de salarios que en su caso proceda se abonará con efectos del mes del año en que el IPC acumulado mensual supere la cifra de incremento inicialmente pactado para el ejercicio 2011 (1,5%), sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2012. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las Masas utilizadas para realizar los aumentos pactados el dicho año.
		En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de Di ciembre del año 2012 una variación respecto al porcentaje de incremento inicialmente pactado para dicho año (1,5%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra.
	2012	El incremento de salarios que en su caso proceda se abonará con efectos del mes del año en que el IPC acumulado mensual supere la cifra de incremento inicialmente pactado para el ejercicio 2012 (1,5%), sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2013. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las Masas utilizadas para realizar los aumentos pactados el dicho año.
	pactado	puesto de que el IPC real resultase inferior en relación con el porcentaje de incremento inicialmento para cada año (1,5.%), no procederá la devolución de salarios, pero sí afectará esta circunstancia a del cálculo del incremento salarial correspondiente del año siguiente.
	Tras défic	cit o pérdidas en el ejercicio contable del año anterior.
Inaplicación del Incremento y/o clausula de revisión		no modo podrán descolgarse de la aplicación de la clausula de revisión, con independencia de que pieran hecho en la aplicación del incremento.
salarial	No podrá superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los 3 años de duración (Artículo 82.3 Estatuto de los Trabajadores).	
	Congelac	da en su base de cálculo actual.
Antigüedad	de activio	oresas de nueva creación , caso de no poder delimitarse el modelo correspondiente al de su subsecto dad, se aplicará el de 2 trienios y 5 quinquenios, con independencia del modelo aplicado, las canti- abonar serán:
	× N	lodelo <mark>Anual: 31,37</mark> euros/año. lodelo T <mark>rienios: 78,43</mark> euros/año. lodelo Quinquenios: 156,86 euros/año.

XVI Convenio General de la Industria Química 2011-2012

	Se estará a lo dispuesto en cada empresa, teniendo en cuenta:
Nocturnidad	 X Horas de noche de las 22 horas a las 6 del día siguiente. X Percepción mínima de 9,96 € por noche completa trabajada o parte proporcional al tiempo trabajado en periodo nocturno. No se abonará si:
	 X Está integrado en otro concepto salarial como por ejemplo en el SMG de turno continuo, artículo 44) X Si el salario establecido atiende que el trabajo es de esa naturaleza. X Se ha acordado la compensación por descanso.
	Las empresas que lo viniesen abonando, por acuerdo expreso o tácito, sentencia firme o resolución administrativa firme, lo harán de acuerdo con los siguientes módulos:
Peligrosidad y/o Toxicidad	 X Los que se vengan utilizando. X 10% (para cada uno de ellos) sobre las siguientes bases: GP 1
Turno continuo	Definición: 24 horas del día, durante los 365 del año o un periodo de tiempo predeterminado inferior a los 365 días al año. Salarios Mínimos Garantizados por grupo (Todos los conceptos en actividad normal o habitual en trabajos no medidos, incluida la nocturnidad). X Excluidos Antigüedad, plus de peligrosidad y/o toxicidad, CPT, comisiones de venta y los incentivos,
	salvo los percibidos por actividad normal o habitual en trabajos no medidos. GP 116.917,88 €/año GP 523.371,95 €/año GP 217.879,12 €/año GP 626.804,98 €/año GP 319.115,01 €/año GP 731.885,82 €/año GP 420.900,18 €/año GP 839.575,76 €/año
Turno dictinto del continuo	Definición: Ocupar sucesivamente un puesto de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando la necesidad de prestar servicios en horario diferente en un periodo determinado de días o de semanas.
Turno distinto del continuo	Mínimo 1,10 € por día efectivo de trabajo + plus de nocturnidad por noche trabajada o la parte proporcional en caso de no ser la noche completa.
	Poblaciones distintas a la del centro de trabajo, salvo condiciones más beneficiosa en la empresa:
Desplazamientos y Dietas	 x 18,46 €, cuando realicen 1 comida fuera y pernocten en su domicilio. x 36,87 €, cuando realicen las 2 comidas fuera, pernoctando en su domicilio. x 110,24 €, cuando además de realizar las 2 comidas fuera, pernocten fuera de su domicilio. Las dietas se devengarán el día de salida.
	La empresa establecerá el medio de transporte y correrá con los gastos, debiendo justificar, el trabajador o la trabajadora, posteriormente el gasto realizado.
	Vehículo propio, previo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora, se fijará una cantidad por kilómetro, en ningún caso por debajo de 0,335 €.



Complemento de incapacidad temporal

Artículo 36, 37

Empresas que vienen complementando hasta el 100% del salario	Cuando la cifra individual de absentismo excediera del 3% de la jornada/hora a trabajar durante el periodo de tres meses naturales se dejará de percibir el complemento de Incapacidad Temporal.	
	Complemento de las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real, excluyendo los complementos y pluses de naturaleza variable (Pluses de domingo, festivos y nocturnidad, y complementos por cantidad o calidad del trabajo).	
Noma General	 X Hospitalización y convalecencia posterior, enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad. X Riesgo durante el embarazo derivado del trabajo, si no es posible cambiar de puesto de trabajo a la trabajadora, realización pruebas médicas en relación con la situación física de la madre o el feto, ordenadas por facultativo. X Incapacidad Temporal consecuencia de intervenciones quirúrgicas en Ambulatorios u Hospitalizaciones de menos de 24 horas cuando la convalecencia sea superior a 15 días ininterrumpidos. 	

Jornada Laboral

Artículos 42, 43, 44, 45, 45 bis, 46 y 47

Jornada Anual	1.752 horas efectivas para los años 2011 y 2012.
Máxima	Se respetarán las jornadas actuales más beneficiosas para los trabajadores y las trabajadoras.
Conciliación	Derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de manera individual para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
	Posibilidad de horario flexible de entrada y salida previa petición y acuerdo expreso con la Empresa.
Calendario	1 mes a partir de su publicación en BOE o boletines correspondientes, se hará público, debiendo estar expuesto durante todo el año en el centro de trabajo, incluyendo:
Laboral	 Fiestas locales y el período dentro del que se fijarán las fechas de vacaciones, así como los descansos. Jornadas especiales y jornadas cuya actividad regular se desarrolle fuera del centro de trabajo.
	No podrá aplicarse a trabajadores y trabajadoras que por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o periodos de lactancia, tengan limitada su presencia.
	Con preaviso de 7 días, la empresa podrá cambiar distribución de hasta 100 horas anuales dentro del calendario laboral.
	Posible ampliación hasta 120, 130 ó 140, o realizarlas fuera del calendario laboral en 1 día, 2 días o 3 días al trimestre, si las empresas cumplen un 88%, 93% ó 98% de empleo fijo, respectivamente.
Flexibilidad	Compensación de 1 hora de descanso obligatorio por cada hora flexible, hasta la novena hora de trabajo diario, incluida ésta.
	Compensación de 1,5 horas de descanso obligatorio por cada hora flexible, desde la décima hora de trabajo diario, incluida ésta.
	Máximo de 4 sábados/año/trabajador o trabajadora, cuando no tenga carácter voluntario.

XVI Convenio General de la Industria Ouímica 2011-2012

Compensación de 2 horas de descanso obligatorio por cada hora trabaja	X	Compensación d	e 2 horas de descanso	obligatorio por	cada hora trabajao
---	---	----------------	-----------------------	-----------------	--------------------

Los periodos de descanso compensatorio se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora afectado o afectada, en caso de desacuerdo en las fechas señaladas por el trabajador o la trabajadora, preavisando con 7 días, en cuyo caso no podrán acumularse a puentes ni vacaciones.

Las horas generadas durante los 8 primeros meses del año, deberán disfrutarse dentro del año y las que se generen en los últimos 4, podrán disfrutarse dentro de los 6 primeros meses del año natural siguiente.

Se podrá utilizar trabajando primero y descansando posteriormente o viceversa en las mismas condiciones de compensación. Situaciones de bajada de producción previa a cualquier medida que afecte al empleo con justificación de sus causas

Flexibilidad Inversa

Plazos de notificación:

4 días de antelación al descanso obligatorio.

v sin merma de retribución ni derechos.

X 7 días de antelación a la recuperación del descanso (1 hora recuperada por 1 de descanso).

Turnos

Proceso continuo

24 horas del día, durante los 365 del año o un periodo de tiempo predeterminado inferior a los 365 días al año.

Turno distinto del proceso continuo

Ocupar sucesivamente un puesto de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando la necesidad de prestar servicios en horario diferente en un periodo determinado de días o de semanas.

Horas extraordinarias

Compensación preferentemente por descanso, según la compensación que se establezca en cada empresa.

30 días naturales, no compensables en metálico, retribuidos al promedio obtenido por todos los conceptos en jornada normal, en los 3 meses anteriores a su inicio.

15 días naturales e ininterrumpidos entre los meses de junio a septiembre, salvo pacto en contrario.

Supuesto de coincidencia del periodo vacacional con Incapacidad Temporal (IT) sin haberse iniciado las vacaciones.

X Derecho a su disfrute en fecha distinta o inmediatamente después de finalizar el periodo de suspensión, aun-

Vacaciones que haya terminado el año natural al que correspondan.

Una vez iniciadas las vacaciones:

- X Pérdida del derecho a un nuevo señalamiento excepto en los casos de:
 - IT por embarazo, parto o lactancia natural.
 - Periodo de suspensión por maternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento.

Complementos por Incapacidad Temporal durante vacaciones hasta el 100% en supuesto de que no se interrumpa el período vacacional y solo durante dicho periodo.



Licencias

Artículos 48, 49, 52 y 56

Matrimonio.	15 días naturales retribuidos.
Nacimientos de hijos/as.	 Días retribuidos: X 2 días (uno de ellos hábil), con desplazamiento hasta 100 Km, ampliable hasta 4 en caso de intervención quirúrgica (cesárea) o enfermedad diagnosticada por facultativo. X 3 días con desplazamiento hasta 200 Km. X 4 días con desplazamiento superior a 200 Km. X Otro país 6 días, 4 retribuidos y 2 no retribuidos.
Accidentes o enfermedades graves u hospitalización con parte de ingreso, por 24 horas o más, o intervención quirúrgica sin hospitalización con reposo domiciliario o fallecimientos de parientes hasta 2º grado consanguinidad o afinidad. Matrimonio de hijos/as, padres, madres o hermanos/as del	Días naturales y retribuidos: x 2 días con desplazamiento hasta 100 Km. x 3 días con desplazamiento hasta 200 Km. x 4 días con desplazamiento superior a 200 Km. x Otro país 6 días, 4 retribuidos y 2 no retribuidos. 1 día natural y retribuido en fecha de la ceremonia.
trabajador o de la trabajadora o su cónyuge.	,, ,
Traslado del domicilio habitual.	1 día retribuido.
Cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal.	Por el tiempo indispensable y retribuido . Cuando conste en una norma legal o convencional, se estará a lo dispuesto en cuanto a duración y compensación.
Asistencia a exámenes de estudios para la obtención de un título académico o de formación profesional.	Por el tiempo indispensable y retribuido , cuando tenga que realizar un despla- zamiento superior a 100 km desde el domicilio del trabajador o de la trabaja- dora, el día completo .
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral.	Para la trabajadora embarazada por el tiempo indispensable y retribuido.
Acompañamiento a Consultorio Médico a un pariente de 1 ^{er} grado que esté a su cargo. La consulta debe coincidir con la jornada laboral. Debe acreditarse, mediante certificación o documento oficial de facultativo, la necesidad de acompañamiento. En el caso de edad, hasta los 18 años.	Tiempo indispensable y retribuido.
Parto prematuro u hospitalización del neonato	1 hora de ausencia retribuida.
Asistencia Consultorio Médico (sea o no de la Seguridad Social) en horas coincidentes con la jornada laboral.	Tiempo indispensable y retribuido justificando la ausencia.

Reducción de jornada por motivos familiares

(Preavisar a la empresa 15 días antes de la reincorporación a su jornada ordinaria)

Lactancia hijos/ hijas menores de 9 meses:

- ✗ 1 hora de ausencia retribuida que se podrá dividir en 2 fracciones, incrementado proporcionalmente en caso de parto múltiple.
- Posibilidad de sustituir por reducción de 1 hora de jornada o acumulación en jornadas completas, necesariamente, de forma consecutiva al permiso por maternidad o por paternidad.
- X Comunicación a la empresa, como mínimo, con un mes de antelación.
- **X** Derecho Indistinto para los progenitores.

Cuidado directo de algún menor de 8 años o de una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial y cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe una actividad retribuida.

X Reducción con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Cuidado de menores de 18 años, hijos e hijas naturales o adoptados o acogidos con carácter preadoptivo o permanente, durante hospitalización y tratamiento continuado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o enfermedad grave, que implique ingreso hospitalario de larga duración o cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Reducción con disminución proporcional del salario de al menos la mitad de su duración, pudiendo acordar de mutuo acuerdo con la empresa de acumularlo en jornadas completas.

Período de prueba superado y más de 6 meses de antigüedad.

Para nueva licencia deberán transcurrir 2 años desde la terminación de la anterior.

En los supuestos de adopción o acogimiento nacional o internacional durante el tiempo necesario para realizar los trámites administrativos necesarios.

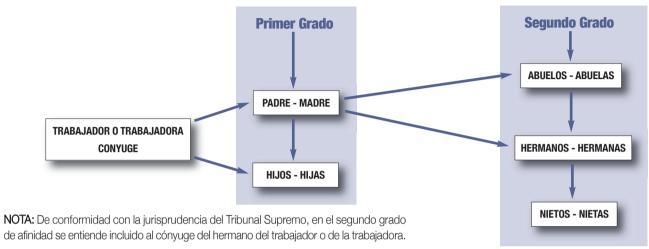
- X Nacionales máximo 15 días.
- Internacionales máximo 2 meses.

En todos estos supuestos, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas.

Licencias sin sueldo de hasta 3 meses



Grados de consanguinidad y afinidad



Excedencias

Artículo 53 y 54

Voluntaria	Antigüedad superior a 1 año. Mínima de 4 meses y no superior a 5 años. El tiempo de excedencia no se computa a ningún efecto. En ningún caso para contratos de duración determinada. La empresa resolverá las peticiones en el plazo máximo de 1 mes. Reingreso supeditado a vacantes en su grupo profesional, posibilidad de optar a una de grupo inferior, con salario correspondiente a dicho grupo, hasta que se produzca una vacante en su grupo, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante. Si no se solicita el reingreso antes de finalizar la excedencia se causará baja definitiva en la empresa. Para una nueva solicitud deberá transcurrir un periodo de al menos 4 años de servicio efectivo en la empresa. Contestación de la empresa siempre por escrito a la solicitud de reingreso.	
Por cuidados familiares	No superior a 3 años, para cuidado de: X Cada hijo/hija por naturaleza, adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa. X Un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Posibilidad de fraccionamiento. Derecho individual de mujeres y hombres. Computable a efectos de antigüedad y derecho de asistencia a cursos de formación. Durante 1º año derecho de reserva de su puesto de trabajo. A partir de ese año, reserva referida a un puesto del mismo grupo profesional.	

Protección contra la violencia de género

(Trabajadoras que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género, bien por los servicios sociales o servicios de salud, bien judicialmente, y ser conocida fehacientemente por la dirección de la empresa).

Artículos 28, 48 v 61

Ocupar otro Puesto de Trabajo	Movilidad funcional Derecho preferente a ocupar otro puesto del mismo grupo profesional, para lo que la empresa tendrá obligación de comunicar las vacantes existentes. Movilidad geográfica Derecho preferente a otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, en cualquier otro de los centros que tenga la empresa. Obligación de la empresa de comunicar, de las vacantes que hay o que se produzcan en el futuro. El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, la empresa deberá reservar el puesto de trabajo anterior. Una vez terminado dicho periodo, se podrá optar por uno de los puestos, caso de no regresar al antiguo puesto, cesará la obligación de reservarlo.
Reducción de Jornada	Disminución proporcional del salario en el tiempo que se considere necesario.
Suspensión del Contrato	No podrá exceder de 6 meses, prorrogables por decisión Judicial, por periodos de 3 meses, hasta un máximo de 18.
Licencias sin sueldo	Asistencia a los servicios sociales, policiales o de salud, previa acreditación de su necesidad.
Acoso moral y/o sexual	Considerado como falta muy grave.

Suspensiones del contrato por maternidad, riesgo embarazo, riesgo lactancia natural de un menor de 9 meses y adopción o acogimiento.

	16 semanas ininterrumpidas y ampliables en 2 semanas más por hijo, a partir del 2º hijo, en supues	
	de parto múltiple.	
	Distribución a opción de la interesada.	
	Siempre 6 semanas inmediatamente posteriores al parto.	
acuerdo	Posibilidad de cesión al otro progenitor de una parte determinada e ininterrumpida del períod de descanso posterior al parto.	
	Supuesto de fallecimiento de la madre.	
Parto Parto	El padre podrá hacer uso de la totalidad o del tiempo que reste del período de suspensión deso la fecha del parto.	
	Supuesto fallecimiento de hijo/hija.	
nembo parci	El período no se ve reducido, salvo que, una vez finalizadas las 6 semanas de descanso obligatorio, la madre solicite la reincorporación.	
a tiempo par a tiempo par	En el caso parto prematuro y/o de hospitalización del neonato a continuación del parto:	
	A instancia de los progenitores, el periodo de suspensión podrá computarse a partir del alta ho	
	pitalaria, excluyendo las 6 semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria para la madi	
	Si el periodo de hospitalización es superior a siete días, la suspensión se ampliará en tantos dí como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.	

e jornada	Indirection
égimen d	nrovin or
ırán en r	le ione a
e disfruta	o tiomn
eríodos so	o cholomo
Si	5

Preadoptivo o permanente de menores de 6 años.

Menores de edad, mayores de 6 años que por discapacidad, minusvalía, circunstancias personales, o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar. Duración de 16 semanas ininterrumpidas y ampliables en 2 semanas por cada menor a partir del segundo.

Siempre a elección del trabajador o de la trabajadora desde la fecha de Resolución Judicial o desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo.

Adopción Internacional.

Período de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la Resolución de Adopción.

Discapacidad de hijos, hijas o menores adoptados o acogidos

Duración adicional de la suspensión en 2 semanas.

Paternidad

Acogimiento o

Adopción

(independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad). Para nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de

hasta 6 años o menores de edad que sean mayores de 6 años cuando se trate de menores discapacitados o por circunstancias de provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.

- ✗ 13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 días por cada hijo a partir del segundo, en supuesto de nacimiento, adopción o acogimiento múltiple.
- X En supuesto de adopción o acogimiento el derecho es uno solo de los progenitores.

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 66

Carácter voluntario excepto:

Imprescindible para evaluar, los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o de las trabajadoras.

Vigilancia periódica

Verificar si el estado de salud del trabajador o de la trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, sus compañeros/compañeras u otras personas relacionadas con la empresa.

Consentimiento del trabajador o de la trabajadora, previa información de las pruebas y su finalidad.

Respeto al derecho a la intimidad, dignidad y confidencialidad de toda la información relacionada con el estado de la salud.

Optar por reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias posibles y sean proporcionales al riesgo.

Reconocimientos Médicos

Específicos, adecuados y proporcionales a los riesgos en los puestos y centros de trabajo, a las materias primas o aditivos que se manipulen en el puesto de trabajo.

Trabajadores y trabajadoras o grupos de trabajadores y trabajadoras que por características personales, por su mayor exposición a riesgos o por que tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

Embarazo, parto reciente o lactancia natural

Adopción de medidas para la adaptación de las condiciones y tiempos de trabajo de la trabajadora afectada, teniendo en cuenta las limitaciones en la realización de trabajos nocturnos y a turnos.

X Siempre mediará prescripción facultativa.

Reconocimientos generales periódicos al menos una vez al año.

* Ausencia retribuidas para realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto previo aviso y justificación.

Prendas de Trabajo

Artículo 70

Carácter obligatorio y gratuito

Anualmente

- X Técnicos: 2 batas.
- X Personal obrero: 2 monos o buzos de trabajo.
- X Ropa y calzado impermeables al personal que realice labores continuadas a la intemperie.